

## OFICIALIZACION DE CANDIDATOS INSTRUCTIVO

### REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS hasta el VIERNES 10/2/2023

#### METODOLOGIA:

- Hasta el día **7/2/23** las agrupaciones (partidos y alianzas) comunicarán mediante ingreso web en el **Expte 1849/23 “PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ CONVOCATORIA A COMICIOS GENERALES PARA EL 16/04/2023”**, la intención de participar en la presente convocatoria, a fines de la conformación del incidente de Oficialización.
- El Juzgado Electoral procederá a generar dicho incidente, el que se comunicará a los partidos o alianzas que participen de la convocatoria, a fines de la tramitación de la Oficialización de candidatos.
- Hasta el día **10/2/2023** el apoderado debe presentar la lista, con la nómina que surge del Sistema de Prevalidación de Candidatos, junto con la documental pertinente certificada por el apoderado partidario, en el incidente generado –y oportunamente comunicado-. En la misma presentación se adjuntan los formularios, certificados y demás documental en formato PDF.
- Durante la semana **se presentan los originales** de la información acompañada **por Mesa de Entrada** del Juzgado (Rivadavia 205 - 2do piso).
- Conforme lo previsto por el art 73 de la Ley 3053, **dentro de los 10 días se emitirá la Resolución que corresponda a la Oficialización**, plazo durante el cual los apoderados podrán integrar y completar el trámite, conforme al procedimiento allí establecido.



Formularios (disponibles en el sitio web):

**Utilizar “Modelo 1 Aceptación Cargo”**

- Aceptación de cada candidato al cargo propuesto (firmada en original y certificada por el apoderado de la Lista).

**Utilizar “Modelo 2 DDJJ No Inhabilitado”**

- DDJJ del candidato de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales.

**Utilizar “Modelo 3 Presentación Lista - adherente”**

- Mediante Ingreso Web, desde la SINE partidaria, suscripta por el Apoderado partidario.

**Otros:**

- Respecto del Art. 10° de la Ley N° 2885 (Deudores Alimentarios Morosos), y del Artículo 8° de la Ley N° 3233 (Registro de Violencia Familiar y de Género), **el Juzgado Electoral de oficio controlará este requisito** con los datos de que dispone.

